

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA**COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NIT. 860.034.520-5

RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS FORMA DHP 84



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43161656	0

POLIZA NUEVA

TOMADOR : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	C.C. o NIT : 830125996-9
ASEGURADO : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	C.C. o NIT : 830125996-9
BENEFICIARIO : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	C.C. o NIT : 830125996-9
DIRECCIÓN COMERCIAL : CALLE 26 NO. 59-51 TORRE 4 PISO 2	TELÉFONO :
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : BOGOTÁ - SEPTIEMBRE 11, 2013	DIRECCIÓN CHUBB: Av. Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Piso 7JOR
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE AGOSTO 31, 2013 HORA 00:00 HASTA AGOSTO 31, 2014 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 44,000,000.00	\$ 7,040,000.00	\$ 51,040,000.00		OCTUBRE 11, 2013

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
87290	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEG	100.0	8.0	\$ 3,520,000.00

LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD: \$ 10,000,000,000.00

AMPAROS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA INDIVIDUAL
MÓDULO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 10,000,000,000.00
MODULO DE CRIMEN POR COMPUTADOR - 983	\$ 10,000,000,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: OCTUBRE 11 DE 2013. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUÍ MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACIÓN ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACIÓN EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 66 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
C.C. DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 402
CORREDOR
Página 1 de 10

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

MÓDULO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

AMPARO	LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA INDIVIDUAL
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	\$ 10,000,000,000.00
EN PREDIOS	\$ 10,000,000,000.00
EN TRÁNSITO	\$ 10,000,000,000.00
FALSIFICACIÓN DE FIRMA O ALTERACIÓN	\$ 10,000,000,000.00
FALSIFICACIÓN DE FIRMA EXTENDIDA	\$ 10,000,000,000.00
MONEDA FALSIFICADA	\$ 10,000,000,000.00

Deducibles :

AMPARO	DEDUCIBLE
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
EN PREDIOS	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
EN TRÁNSITO	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
FALSIFICACIÓN DE FIRMA O ALTERACIÓN	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
FALSIFICACIÓN DE FIRMA EXTENDIDA	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
MONEDA FALSIFICADA	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA

-- FIN DEL MÓDULO --

MODULO DE CRIMEN POR COMPUTADOR - 983

AMPARO	LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA INDIVIDUAL
SISTEMAS DE COMPUTADORAS	\$ 10,000,000,000.00
PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADOR	\$ 10,000,000,000.00
EQUIPOS Y DATOS ELECTRONICO	\$ 10,000,000,000.00
VIRUS INFORMATICO	\$ 10,000,000,000.00
COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y TELEFACSIMILES	\$ 10,000,000,000.00
TRANSMISIONES ELECTRONICAS	\$ 10,000,000,000.00
TITULOS VALORES ELECTRONICOS	\$ 10,000,000,000.00

Deducibles :

AMPARO	DEDUCIBLE
SISTEMAS DE COMPUTADORAS	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADOR	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
EQUIPOS Y DATOS ELECTRONICO	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
VIRUS INFORMATICO	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y TELEFACSIMILES	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
TRANSMISIONES ELECTRONICAS	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA
TITULOS VALORES ELECTRONICOS	20,000,000.00 \$ PARA TODA Y CADA PERDIDA

-- FIN DEL MÓDULO --

Cláusulas Adicionales para toda la Póliza

- ANEXO BONO POR NO RECLAMACIÓN
- ANEXO CLAUSULA DE INFIDELIDAD KFA 81
- CRIMEN POR COMPUTADOR

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

Observaciones para toda la póliza

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Tomador, Asegurado y Beneficiario: Agencia Nacional de Infraestructura ANI	NIT: 830.125.996-9
Dirección: Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Torre B Piso 2 Bogotá D.C.	TELÉFONO: 3791720
Vigencia del seguro: Desde las 00:00 horas del 31 de Agosto de 2013 hasta las 24:00 horas del 31 de Agosto de 2014.	
Objeto del Seguro: Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros - I.R.F., las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI , a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos. Se cubren las pérdidas directas asumidas por la entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados.	
Límite Asegurado: \$10.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual	
Coberturas:	
Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81.	
Cláusula de Infidelidad de empleados, sin que sea necesario probar la intención manifiesta de ocasionar la pérdida. (DHP73).	
Predios según texto DHP84	
Transito según texto DHP84	
Falsificación o Adulteración según texto DHP84	
Falsificación Extendida según texto DHP84	
Moneda falsificada según texto DHP84	
Delitos por Computador - Pérdidas a través de sistemas de computo, para los sistemas usados por el asegurado, incluidos programas electronicos, medios electrónicos de información, virus en el computador, comunicaciones y mensajes electrónicos, transmisiones electrónicas, títulos electrónicos, (Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 cláusulas 1 a 7).	
Amparo Adicional Fraudes por Internet (a) La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos de la cobertura de crimen por computador, el siguiente amparo adicional: en razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para si mismo o para otra persona en las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado. DEFINICIÓN ESPECIAL "Internet" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia	
(b) La compañía conviene en incluir bajo la sección condiciones generales, la siguiente condición general y definición especial: SEGURIDADES Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el	

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

cual: 1) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación; 2) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y 3) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello. **DEFINICIÓN ESPECIAL** Autenticación electrónica como se usa en esta cláusula se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.

Incendio, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica 1. La compañía será responsable de la pérdida directa o daño de dinero o títulos valores dentro de los predios asegurados causados por incendio, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, terremoto, maremoto, temblor y/o erupción volcánica, de conformidad con las siguientes estipulaciones: (a) Las pérdidas directas o daños por terremoto, maremoto, temblor y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el límite agregado de responsabilidad; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas directas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el límite agregado de responsabilidad las pérdidas directas o daño cubierto por los demás eventos de que trata este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos, sin exceder el límite agregado de responsabilidad; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, mediando identidad del agente causante, de designio y de resultado, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas directas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el límite agregado de responsabilidad. La cobertura bajo este amparo también incluirá: (a) Pérdida directa o daño de dinero o títulos valores ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, así como el hurto o hurto calificado causado durante el siniestro o después del mismo; (b) Daño a cualquier caja fuerte o bóveda causada por la aplicación de fuego a ellas con el propósito de cometer un hurto en cajas fuertes.

Anexo de costo de limpieza. Sublímite de \$ 300,000,000

Extensión de Directores. (Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado)

Amparo de incendio y terremoto para valores

Costos legales y gastos de honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc. No obstante lo que se diga en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar a) los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y b) Cualquiera otra información, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado máximo \$100.000.000 mientras sean como consecuencia de una pérdida cubierta por la póliza.

Extensión de Predios y Tránsito Incluye el amparo de extorsión, lesiones personales, daños a propiedad, excluyendo siempre los daños a edificios y/o sus contenidos (excluye secuestro)

Tránsito según texto DHP84

Pérdida de derecho de suscripción Pérdidas de suscripción, conversión, rescate o depósito privilegiados debidos a desaparición, extravío o pérdida de bienes a. En cualquier lugar donde estén ubicados b. Mientras se encuentren en tránsito bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en el poder de un transportador contratado para el efecto, salvo que se trate de una compañía transportadora que utilice vehículos blindados y con la intención de realizar un transporte El importe de la indemnización será el valor que tengan dichos derechos privilegiados inmediatamente antes de su vencimiento, o en caso

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

de un desacuerdo, en el que se determine según arbitramento o acuerdo. Para efectos de este numeral se entiende por derechos de suscripción el manejo y negociación de títulos, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores, manuscritos, libros de contabilidad o registros y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.

Dinero Falsificado. Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.

Falsificación de Telex Codificado. Incluyendo telefacsimiles falsificados.

Extensión de Moneda Falsificada. Para Monedas de Todo el Mundo

Se cubren las pérdidas directas asumidas por la entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados.

Límite Territorial en Colombia, incluyendo las operaciones del Asegurado en el Exterior.

Costo Neto Financiero: Interés máximo mensual del 2,0%, límite máximo de indemnización de \$200.000.000 por mes y \$1.000.000.000 en el agregado anual, período máximo de indemnización de cinco (5) meses y deducible de cinco (5) días para toda y cada pérdida.

Cláusulas y Condiciones Adicionales:

Amparo Automático de Nuevos Empleados, Predios y Operaciones. En Colombia sin que para ello se requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional.

Amparo automático para obras de arte, con sub límite de \$ 100,000,000.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro. Término de **noventa días (90)** días. Se califican los días adicionales ofrecidos en complementarias. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para Operar en Exceso del seguro de Manejo Global Se acepta que el seguro de infidelidad y riesgos financieros es complementario al seguro de manejo global en los eventos que sean amparados por ambas pólizas, por lo tanto cuando se presente la identidad de coberturas para un mismo evento, se indemnizará con cargo al seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso con cargo al seguro de infidelidad y riesgos financieros, el cual operará como una segunda capa de la cobertura de manejo, sin que la aseguradora pueda invocar a su favor la coexistencia del seguro

Atención y Pago de la Indemnización, para los reclamos presentados a la aseguradora. Plazo de cinco (5) días hábiles una vez se haya firmado el finiquito de indemnización

Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones establecidas en el presente anexo técnico.

Cláusula de Bono por no Reclamación del 10% Anual sobre la prima neta anual, por la no existencia de siniestros durante la vigencia de la póliza.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. **B. CONCILIACION** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil. **D.**

JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de limitación de descubrimiento, con fecha de retroactividad sin límite, pero fecha de retroactividad al inicio para incremento del límite asegurado y nuevas coberturas.

Conocimiento del riesgo. La compañía de Seguros declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía de seguros se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

Definición de Empleados Extendida. Extensión de amparo para cubrir personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas y estudiantes en práctica que presten servicios al asegurado, siempre y cuando estén bajo su control y supervisión directa.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: En el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservara el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fuere de su entera satisfacción, si es demostrada motivación razonable.

Designación de Bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. (Corresponde a los títulos valores, manuscritos, libros de contabilidad o registros y otros instrumentos negociables)

Definición de trabajador o empleado. Extensión de cobertura La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará: La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado. Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales. Firmas especializadas

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado. · Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado. · Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado. · Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado. · Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado. · Todos los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios para el asegurado e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder de la fecha de finalización de vigencia y siempre que estén bajo el control y supervisión del asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si se incurre en errores omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habra lugar a la aplicación del inciso 3 del artículo 1058 del código de comercio sobre la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de la Aplicación de la Cláusula de Bono por no Reclamación: Queda expresamente convenido y aceptado que la Aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prorroga de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores y/o corredores u otro tipo de condición similar. De igual forma se acuerda que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada periodo anual de la vigencia de la póliza y en el caso de que el ultimo periodo de vigencia sea menor a un año, la liquidación se realizará en forma proporcional al mismo. De igual forma queda convenido que la Compañía aseguradora realizará el giro de la devolución, previa autorización de la entidad asegurada.

Extensión de la Definición de Empleados para Amparar Personal de Firmas de Outsourcing, siempre y cuando estén bajo el control de asegurado.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza. En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, se acepta la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: **1. Resultado de siniestralidad:** Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor de las primas emitidas. **2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro:** Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

Límite geográfico mundial. Mediante la presente cláusula se acuerda que: 1. el presente seguro debe ser gobernado por la ley de Colombia, cuyas cortes tendrán jurisdicción en cualquier disputa originada en virtud de este y 2.- Cualquier citatorio, aviso o proceso a ser notificado al asegurado con el fin de instituir cualquier procedimiento legal en contra del mismo en conexión con este seguro puede informarse en su domicilio.

Modificaciones a favor del asegurado Los cambios o modificaciones a las condiciones de la

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, se aclara que la cobertura para las mercancías opera únicamente por el amparo de Infidelidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL. Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuara máximo con la presentación de los siguientes documentos: * Informe de la entidad indicando los hechos * Denuncia penal instaurada ante entidad competente en el cual se indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar. * Investigación administrativa adelantada por parte de la entidad * Arqueos relacionados con la demostración de la pérdida * De acuerdo con el siniestro los requeridos en cada caso particular para la definición del mismo

Pérdidas por personal no identificado Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o complice) queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto e tales pérdidas no excedera en ningún caso del monto estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario son aplicables solamente a la cobertura de infidelidad.

Protección de depósitos bancarios. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con aviso no inferior a noventa (90) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Transmisiones Electrónicas Extensión de transferencia de voz y transacciones por Internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas

Condiciones Especiales:

Cláusula OFAC: Por encontrarse sujeta a las Regulaciones de la OFAC (Office of Foreign Assets

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

Control), CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se abstendrá de suscribir contratos de seguros con personas naturales o jurídicas y con países incluidos en las listas de dicha entidad, así como de realizar pagos de indemnizaciones a personas incluidas en dichas listas. Por tanto, la presente oferta se emite bajo la condición de que el futuro tomador, asegurado, beneficiario o afianzado no se encuentra incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Anti lavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas. De tal manera que si al hacer la verificación respectiva antes de emitir la póliza de seguros respecto de la cual se emite la presente oferta, se encuentra que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado se encuentra incluido en dichas listas, la compañía se abstendrá de expedir la póliza y se reputará que nunca existió contrato de seguros alguno. Si llegare a perfeccionarse un contrato de seguros respecto de un tomador, asegurado, beneficiario o afianzado que se encuentre incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Anti lavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas, la póliza no otorgará cobertura alguna.

Suministrar el formulario de solicitud para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, debidamente fechado y firmado.

Adiciones: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Las condiciones de aseguramiento, tasas, deducibles, condiciones particulares y generales, se mantendrán en firme durante toda la vigencia inicialmente contratada. No obstante lo anterior, con el fin de mantener el equilibrio económico entre las partes, en caso de prórroga, se revisará la siniestralidad con base en la siguiente condición:

$$(\text{Siniestros Pagados} + \text{Siniestros Pendientes}) + 20\% \text{ IBNR SINIESTRALIDAD} = \text{-----} \\ \text{-----} \times 100 \quad \text{(Primas Emitidas)}$$

- 20% Costos) Los siniestros pagados y pendientes, así como las primas emitidas corresponden a las que aplican para el periodo de vigencia de la póliza inicial. De conformidad con lo anterior y en el caso de que la aplicación de esta condición, con corte a treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento de la póliza, arroje un resultado superior al 60%, la aseguradora presentará a la entidad, con una antelación mínima de un mes antes de finalizar la vigencia contratada, la propuesta de las condiciones en que otorgará la prórroga y La Agencia Nacional de Infraestructura determinará la aceptación o no de las mismas.

Servicios Adicionales:

INSPECCIONES DE MANEJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO - Survey - El costo del Survey, queda acordado a cargo de la aseguradora, es decir, no genera ningún costo adicional para el asegurado. - Las recomendaciones, sugerencias y/o demás aspectos que se deriven del resultado de este estudio, no generarán exigencia de implementación de medidas de prevención y/o control de riesgo, aplicación de garantías o cualquier tipo de compromiso para el asegurado, así como la modificación de las condiciones de la póliza. - El estudio deberá realizarse dentro de los cuatro (4) primeros meses de la vigencia de la póliza, para lo cual la aseguradora se compromete a presentar dentro de los primeros treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del inicio de la vigencia de la póliza, el cronograma en el que se indiquen las actividades que desarrollará para tal efecto y los funcionarios y/o firma externa que llevarán a cabo las mismas. - Queda igualmente acordado, que la aseguradora presentará al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el informe en el que se indiquen los resultados del Survey, a más tardar 30 días posteriores a la fecha en la cual se haya realizado, y que la entidad se reserva el derecho de solicitar la sustentación de mismo.

Deducibles:

\$20.000.000 para toda y cada pérdida. Costo Neto Financiero: Cinco (5) días

Condiciones Económicas:

Prima Neta Anual	\$ 44,000,000
Impuesto a las Ventas IVA (16%)	\$ 7,040,000
Prima Total Anual incluido IVA	\$ 51,040,000

Forma de Pago:

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y a la iniciación de la vigencia técnica de la póliza, previa certificación por parte del Corredor de Seguros y del Supervisor del Contrato, en la cual conste haber recibido a satisfacción la respectiva póliza en las condiciones contratadas.

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0



CONDICIONES DE PAGO

No. De Cuota	Fecha de Pago	Valor
1	11/10/2013	\$ 51,040,000.00

Estos pagos deben efectuarse directamente a Chubb de Colombia, mediante consignación y/o Transferencia electrónica a cualquiera de las siguientes cuentas:

CITIBANK D.GRAL 05020018-218 - RECAUDADORA NRO. 5020018-218
BANCOLOMBIA D.GRAL 178-272513-79 NRO. 178-272513-79

El soporte del pago debe ser enviado al fax. No. 3266210.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). las repercusiones que esto implica, entre otras, es el reporte a las Centrales de Riesgo del Sector Financiero.

Representante Legal
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
830125996-9

Representante Legal
CHUBB DE COLOMBIA CIA. DE SEGUROS

HOJA EN BLANCO



TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
(En adelante conocido como La Compañía)

CONDICIONES GENERALES
DHP - 84

CONSIDERANDO QUE EL **ASEGURADO** (NOMBRADO EN LA CARÁTULA) HA PRESENTADO UN FORMULARIO DE SOLICITUD POR ESCRITO QUE SE CONVIENE CONSTITUIRÁ LA BASE DE ÉSTE SEGURO Y HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA.

EL **ASEGURADOR**, SE COMPROMETE POR LA PRESENTE A PAGAR Y SUBSANAR AL **ASEGURADO** TODAS LAS PÉRDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTE SEGURO (TAL COMO SE INDICA EN LA CARÁTULA) ÉL PUEDA SUFRIR O DESCUBRIR QUE HA SUFRIDO EN LA FORMA MENCIONADA A CONTINUACIÓN, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE:

CAPÍTULO I. AMPAROS

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR **EMPLEADOS DEL ASEGURADO**, SOLOS O EN CONCURSO CON OTROS, CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE HACER QUE EL **ASEGURADO** SUFRA DICHA PÉRDIDA.

2. PREDIOS

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD** A TRAVÉS DE HURTO, ESTAFA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICADA, O DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO, POR CUALQUIER FORMA O POR QUIEN HAYAN SIDO CAUSADOS, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTÉ EN CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTÉ SITUADO, INCLUYENDO CARAVANAS, AUTOMOTORES Y/O PREDIOS SIMILARES UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL **ASEGURADO** PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIERA DE LOS ITEMS DE PROPIEDAD, TAL COMO SE DEFINEN EN LA DEFINICIÓN (C), EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO**, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, YA SEA QUE EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PERDIDA DE LOS MISMOS O NO,

(I) POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTÉ DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**

O

(II) POR HURTO MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ REALIZANDO TRANSACCIONES CON EL **ASEGURADO** EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR SUMINISTRADA POR EL **ASEGURADO** PARA TAL FIN O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ EN O DENTRO DE CUALQUIER EDIFICIO, VÍA DE ACCESO, PARQUEADERO O INSTALACIÓN SIMILAR MANTENIDA POR EL **ASEGURADO** PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL **ASEGURADO**, CON SUJECIÓN SIEMPRE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONDICIÓN 3, Y EXCLUYENDO, EN TODO CASO, PÉRDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O UN REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE TODOS LOS MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS, (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** A CAUSA DE HURTO O INTENTO DEL MISMO, O POR VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EXCEPTUANDO SIEMPRE, SIN EMBARGO, TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADA POR INCENDIO.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA POR DAÑO A TALES PREDIOS CAUSADO POR HURTO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, O AL INTERIOR DE DICHOS PREDIOS POR VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** SEA EL PROPIETARIO DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS O SEA RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO, EXCEPTUANDO SIEMPRE, SIN EMBARGO, TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR INCENDIO.

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

3. TRÁNSITO

COMO CONSECUENCIA DE QUE CUALQUIER **PROPIEDAD** SE PIERDA, DAÑE, SEA DESTRUIDA, HURTADA, EXTRAVIADA, O HAYA DESAPARECIDO MISTERIOSAMENTE, YA SEA DEBIDO A LA NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO O DE OTRO MODO, MIENTRAS ESTÁ EN TRÁNSITO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES SEÑALADOS EN EL ÍTEM 6 DE LA CARÁTULA, EN LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJERO, SALVO MIENTRAS ESTÉ EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, EXCEPTO UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE. DICHO TRÁNSITO DEBERÁ COMENZAR DE INMEDIATO AL RECIBO DE DICHA **PROPIEDAD** POR LA PERSONA O PERSONAS TRANSPORTADORAS Y TERMINAR DE INMEDIATO A LA ENTREGA DE LA **PROPIEDAD** POR DICHA PERSONA O PERSONAS EN SU DESTINO.

4. FALSIFICACIÓN DE FIRMA

COMO CONSECUENCIA DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE FIRMA EN CUALQUIER CHEQUE O GIRO, ACEPTACIONES, ÓRDENES DE RETIRO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O **PROPIEDAD**, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍAS U ÓRDENES SOBRE TESOROS PÚBLICOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALESQUIERA FONDOS O **PROPIEDAD**, EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CON BASE EN CUALESQUIERA INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL **ASEGURADO** Y QUE AUTORICEN O RECONOZCAN DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA, O RECIBO DE FONDOS O **PROPIEDADES**, INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES QUE PRETENDAN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO LAS CUALES PRESENTEN YA SEA UNA FIRMA O ENDOSO FALSIFICADOS O HAYAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. SE CONSIDERARÁ QUE LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, TELEGRÁFICAS O POR CABLE O TELETIPO, COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE, ENVIADAS POR UNA PERSONA DISTINTA DEL CLIENTE DEL **ASEGURADO** O LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE PRESUNTAMENTE HUBIERA ENVIADO TALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA;

O

COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR EL **ASEGURADO** DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL **ASEGURADO**, QUE PRUEBE LLEVAR UN ENDOSO FALSIFICADO.

SE CONVIENE QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO A NOMBRE DE UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO, U OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR CUALQUIER PERSONA QUE FINJA SER OTRA, PAGADERO A LA PERSONA SIENDO SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DE LA SUPLANTADA, SE CONSIDERARÁ FALSIFICADO EN CUANTO A DICHO ENDOSO.

UN FACSIMIL MECÁNICO DE UNA FIRMA SE TRATA DE LA MISMA MANERA QUE UNA FIRMA MANUSCRITA.

5 FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

COMO CONSECUENCIA DE HABIENDO EN BUENA FE Y EN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS

- (I) COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO O DADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER OBLIGACIÓN SOBRE CUALQUIER ACTO SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER OTORGANTE, GIRADOR, EMISOR, ENDOSADOR, CEDENTE, ARRENDATARIO, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO O REGISTRADOR, ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE O HABER SIDO ALTERADO O PERDIDO O HURTADO,

O

- (II) HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA EN CUALQUIER TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRASPASE O PRETENDA TRASPASAR UN TÍTULO; SIENDO ENTENDIDO, NO OBSTANTE, QUE SI LA COBERTURA PARA DICHA PÉRDIDA LA DA EL AMPARO 4 DE ESTE SEGURO, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO 5 NO SERÁ APLICABLE.

LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DE DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO POR EL **ASEGURADO**, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE EL **ASEGURADO** HAYA CONFIADO EN, O ACTUADO DE OTRO MODO SEGÚN, DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.

UN FACSIMIL MECÁNICO DE UNA FIRMA SE TRATA DE LA MISMA MANERA QUE UNA FIRMA MANUSCRITA.



TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0

6. MONEDA FALSIFICADA

COMO CONSECUENCIA DEL RECIBO POR PARTE DEL **ASEGURADO**, DE BUENA FE, DE CUALQUIER PAPEL MONEDA O MONEDAS FALSIFICADAS.

7. CAJILLAS DE SEGURIDAD

COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL **ASEGURADO** POR LA LEY DEBIDO A LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN O DAÑO DE **PROPIEDADES** CONTENIDAS EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE CLIENTES, MIENTRAS ESTUVIERAN EN LAS BÓVEDAS DE SEGURIDAD DEL **ASEGURADO**.

8. PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN

COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE **PROPIEDAD**:

(A) EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTÉN SITUADOS

Y

(B) MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJERO, SALVO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, CON FINES DE TRANSPORTE, Y EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE TALES DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE UNA DIFERENCIA, SEGÚN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PREVIAS PARA LA RESPONSABILIDAD

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE

- (A) EL **ASEGURADO** SE COMPROMETA A EFECTUAR UNA AUDITORIA Y EXAMEN INTERNOS EN SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS COMO MÍNIMO UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO DE DOCE MESES.
- (B) EL **ASEGURADO** REPORTE CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE RESULTE EN CUALQUIER CAMBIO EN SU PROPIEDAD O CONTROL Y QUE EL HECHO DE NO REPORTAR DICHA TRANSACCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA MISMA CONSTITUIRÁ UNA ELECCIÓN POR PARTE DEL **ASEGURADO** DE DAR POR TERMINADO ESTE SEGURO A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHO PERÍODO DE TREINTA DÍAS.
- (C) EL **ASEGURADO** MANTENGA UNO O VARIOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL **ASEGURADO**, QUE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA **EMPLEADO** Y TALES PROCEDIMIENTOS O INSTRUCCIONES SE LLEVEN A LA ATENCIÓN DE ÉSTOS REGULARMENTE.
- (D) LAS FUNCIONES DE CADA **EMPLEADO** SE DISPONDRÁN DE TAL MANERA QUE A NINGÚN **EMPLEADO** SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.

CAPÍTULO III. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

- (A) CUALQUIER RECLAMACIÓN
 - (I) POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O POR PÉRDIDAS SOPORTADAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD QUE SE INDICA EN EL ÍTEM 7 DE LA CARÁTULA.
 - (II) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL **ASEGURADOR** BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS EFECTUADA ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESTE SEGURO.
 - (III) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE LA INICIACIÓN DEL PRESENTE Y NO DIVULGADO AL **ASEGURADOR** AL INICIARSE ÉSTE.
- (B) PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE UN ACTO INDEBIDO O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DISTINTOS DE AQUELLOS QUE SEAN EJECUTIVOS O **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**, PENSIONADOS O ELEGIDOS DEL **ASEGURADO** SALVO CUANDO ESTÉN REALIZANDO ACTOS QUE

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

CAIGAN DENTRO DEL ALCANCE DE LAS FUNCIONES HABITUALES DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, O CUANDO ESTÉN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA CUMPLIR ACTOS ESPECÍFICOS, ANTES QUE ACTOS DIRECTORIALES GENERALES, A NOMBRE DEL ASEGURADO.

(C) PÉRDIDA O DAÑO, SI CUALQUIER ACTO O EVENTO DEL CUAL O EN EL TRANSCURSO DEL CUAL SURJA DICHA PÉRDIDA O DAÑO RESULTA, CONSTITUYE O ES PARTE DE O SE COMETE U OCURRE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN RAZÓN DE O EN RELACIÓN CON

(I) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (YA SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,

O

(II) TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, INCENDIO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA,

Y EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA U OTRO PROCESO PARA HACER VALER UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO BAJO ESTE SEGURO LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE LA PÉRDIDA O DAÑO NO CAE DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN ESTARÁ EN CABEZA DEL ASEGURADO.

(D) PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, COMO QUIERA QUE DICHA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA HAYA SIDO CAUSADA.

(E) PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL O UN INCUMPLIMIENTO SOBRE

(I) CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA DE O EQUIVALENTE A UN PRÉSTAMO EFECTUADO POR U OBTENIDO DEL ASEGURADO

O

(II) CUALQUIER PAGARÉ, CUENTA, CONTRATO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDO O VENDIDO A, O DESCONTADO O ADQUIRIDO DE OTRO MODO POR EL ASEGURADO, YA SEA OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE UN TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O ESTAFA,

A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1 O 5 DE ESTE SEGURO.

(F) PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS DE CUALQUIER CUENTA DE DEPÓSITO EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA ÍTEMS DE DEPÓSITO NO COBRADOS, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA SEA CUBIERTA POR EL AMPARO 1.

(G) PÉRDIDA, SALVO CUANDO ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO 1 DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO CON AUTORIDAD PARA VENDERLOS, A NO SER QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA Y TALES CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O ATENDIDOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.

(H) PÉRDIDA DE PROPIEDAD O PÉRDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD TAL COMO SE SEÑALA EN LOS AMPAROS 2, 3 U 8 MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD ESTÉ BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA EXCEDA DEL MONTO RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO

(I) EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS

(II) SEGUROS MANTENIDOS POR DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y

(III) TODOS LOS DEMÁS SEGUROS Y COBERTURAS VIGENTES EN CUALQUIER FORMA MANTENIDOS POR O PARA BENEFICIO DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS Y ENTONCES ESTE SEGURO CUBRIRÁ ÚNICAMENTE DICHO EXCESO.

(I) FALTANTES EN EL EFECTIVO DE CUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR, CUALQUIERA QUE SEA EL MONTO DE DICHO FALTANTE; Y CUALQUIER FALTANTE EN EL EFECTIVO DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0

FALTANTE NORMAL EN EL EFECTIVO DEL CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE SE PRESUMIRÁ QUE SE HA DEBIDO A ERROR.

- (J) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA TRANSACCIÓN CON O SIN EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO**, A NOMBRE DEL **ASEGURADO** O DE OTRO MODO, YA SEA REPRESENTADA O NO POR UNA DEUDA O SALDO QUE APAREZCA COMO DEBIDO AL **ASEGURADO** EN LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE, REAL O FICTICIA, Y NO OBSTANTE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** EN RELACIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHA TRANSACCIÓN, DEUDA O SALDO.
- (K) PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, YA SEA QUE TALES TARJETAS HAYAN SIDO EMITIDAS, O PRETENDAN HABER SIDO EMITIDAS, POR EL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL **ASEGURADO**, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS POR EL AMPARO 1.
- (L) PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS O ÍTEMS SIMILARES DE INGRESOS YA SEAN DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, ÍTEMS QUE SIEMPRE SERÁN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO (ES DECIR EL MONTO PAGADO POR EL **ASEGURADO** MENOS TODOS LOS MONTOS RECIBIDOS POR EL **ASEGURADO**).
- (M) PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE CLIENTES, SALVO CUANDO EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS 1 O 7.
- (N) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CUBIERTAS POR LOS AMPAROS 1, 4, 5 O 6.
- (O) DAÑOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SALVO DAÑOS COMPENSATORIOS DIRECTOS SURGIDOS DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
- (P) PÉRDIDA DEBIDA A LA ENTREGA DE **PROPIEDAD** FUERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA.
 - (A) DE HACER DAÑO FÍSICO A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER **EMPLEADO** SIEMPRE QUE, AL INICIARSE DICHO TRÁNSITO, NO HUBIERE NINGÚN CONOCIMIENTO POR EL **ASEGURADO** DE DICHA AMENAZA,
 - O
 - (B) DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER **PROPIEDAD** (INCLUYENDO **PROPIEDAD**) DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- (Q) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN POSEÍDO, OPERADO O COMPARTIDO POR EL **ASEGURADO**, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO 1.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES

(1) PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Si el **ASEGURADO**, mientras esté vigente este Seguro, establece Predios adicionales, dentro del territorio señalado en el Ítem 9 de la CARÁTULA, tales Predios quedarán automáticamente cubiertos bajo el presente, siempre que las protecciones de seguridad sean como mínimo equivalentes a aquellas especificadas en el FORMULARIO DE SOLICITUD. No será necesario dar ninguna notificación al **ASEGURADOR** acerca de cualquier aumento, durante la VIGENCIA de este Seguro, en el número de Predios o en el número de **EMPLEADOS** en cualquiera de los Predios cubiertos por la presente ni será necesario pagar una prima adicional por el resto de la VIGENCIA de este Seguro.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada uno de los Predios y **EMPLEADOS** adicionales se limitará a la que aparece en los AMPAROS de la CARÁTULA, o la que se modifique mediante endoso(s) adjuntos a la póliza. Si dichos AMPAROS tienen más de un límite, cualquier pérdida respecto de dichos **EMPLEADOS** o Predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada AMPARO a no ser que se haya obtenido el acuerdo del **ASEGURADOR** para aumentar el límite respecto de dichos **EMPLEADOS** o Predios adicionales y se haya pagado una prima adicional al respecto.

Lo anterior no perjudicará los derechos del **ASEGURADOR** bajo la Condición Previa para Responsabilidad (B) de este Seguro.

(2) COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Este Seguro indemnizará al **ASEGURADO** por Costos Judiciales y Honorarios razonables de Abogados causados y pagados por el **ASEGURADO** al defender cualquier demanda o proceso judicial entablado en contra del **ASEGURADO** para hacer valer

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

la responsabilidad del **ASEGURADO** a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño que constituya una pérdida válida y cobrable sufrida por el **ASEGURADO** bajo los términos de este Seguro.

En el evento de que dicha pérdida, reclamación o daño esté sujeto a un DEDUCIBLE, este párrafo no será aplicable a una pérdida, reclamación o daño, igual o menor que dicho DEDUCIBLE pero, si dicha pérdida, reclamación o daño es mayor que dicho DEDUCIBLE, la responsabilidad del **ASEGURADOR** bajo este párrafo está limitada a la proporción de los Costos Judiciales y Honorarios de Abogados causados y pagados por el **ASEGURADO** que el monto de dicha pérdida, reclamación o daño recuperable bajo este Seguro guarde con el monto total de la pérdida cubierta. Tal indemnización será en adición al monto de este Seguro.

A elección del **ASEGURADOR**, el **ASEGURADO** permitirá al **ASEGURADOR** dirigir la defensa de cualquier demanda o proceso judicial a nombre del **ASEGURADO** a través de Abogados elegidos por el **ASEGURADOR**.

(3) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Se conviene que el Seguro aquí otorgado será para beneficio exclusivo del **ASEGURADO** aquí nombrado, sus sucesores y cesionarios, y que en ningún caso tendrá cualquier persona distinta de dicho **ASEGURADO**, sus sucesores y cesionarios, ningún derecho de acción bajo este Seguro.

(4) OTROS SEGUROS

Si la totalidad o parte de bienes asegurados por la presente PÓLIZA lo estuvieran también por otros contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o **ASEGURADO**, es obligatorio para estos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de la COMPAÑIA. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El **ASEGURADO** deberá, igualmente, informar por escrito a la COMPAÑIA de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

(5) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El pago de una pérdida bajo este Seguro no reducirá la responsabilidad del **ASEGURADOR** por otras pérdidas cubiertas por este Seguro (excepto con respecto de los AMPAROS que limiten la responsabilidad total del **ASEGURADOR** para todas las pérdidas durante la VIGENCIA de la Póliza al agregado anual) entendiéndose siempre (sin importar el monto total de la pérdida o pérdidas o serie de pérdidas y con sujeción siempre a los Límites del presente) lo siguiente:

(i) que la responsabilidad total del **ASEGURADOR** a cuenta de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas causados por acciones u omisiones de cualquier persona ya sea uno de los **EMPLEADOS** del **ASEGURADO** o no, o acciones u omisiones en los cuales dicha persona esté implicada o involucrada (y tratando todas las pérdidas a su descubrimiento como un solo evento), no excederá del Límite de Indemnización del AMPARO aplicable señalado en la CARÁTULA

y

(ii) que si, y únicamente si, no existen tales acciones u omisiones directa o indirectamente, la responsabilidad total del **ASEGURADOR** a cuenta de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas derivadas del mismo evento no excederá del Límite de Responsabilidad del AMPARO aplicable señalado en la CARÁTULA

y

(iii) que, en caso de ser aplicable más de un AMPARO, la responsabilidad total del **ASEGURADOR** no excederá del Límite de Responsabilidad bajo uno de los AMPAROS aplicables señalados en la CARÁTULA y en ningún caso se sumará cada Límite de Responsabilidad bajo AMPAROS separados.

(6) COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que continúe vigente este Seguro o cualquier Seguro sucesor de igual naturaleza con el **ASEGURADOR** y el número de primas pagaderas o pagadas, la responsabilidad del **ASEGURADOR** tal como se especifica en este Seguro no será acumulativa en montos de año en año o de VIGENCIA en VIGENCIA.

(7) BASE DE AVALÚO

(a) El valor de cualquier título valor o fondos extranjeros o monedas extranjeras por la pérdida de los cuales se formule una reclamación, será determinado por su precio al cierre del mercado o valor en el día en que se descubra la pérdida y si no hay ningún precio de mercado o valor para los mismos o cualquiera de ellos en ese día entonces el valor de los mismos será el valor acordado entre las respectivas partes o, en el evento de una diferencia, según se determine mediante arbitramento. Se conviene, no obstante, que en caso de que tales títulos valores, fondos o monedas sean reemplazados por el **ASEGURADO**, con la aprobación del **ASEGURADOR**, el valor será el costo efectivo de dicho reemplazo.



TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0

(b) En caso de pérdida o daño de **PROPIEDAD** consistente en libros de contabilidad u otros registros utilizados por el **ASEGURADO** en el desarrollo de sus negocios, el **ASEGURADOR** será responsable bajo este Seguro únicamente si tales libros o registros son efectivamente reproducidos y entonces no más que por el costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y tiempo de computador para la transcripción o copiado de los datos que hayan sido suministrados por el **ASEGURADO** con el fin de reproducir tales libros y demás registros.

(8) JURISDICCIÓN

Este Seguro se regirá por las Leyes aplicables en Colombia cuyos Tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa surgida bajo la presente póliza, y cualquier convocatoria o notificación judicial que haya de darse al **ASEGURADOR** con el propósito de entablar un proceso en contra de ellos en relación con este Seguro podrá entregarse a la(s) persona(s) nombrada(s) en el ítem 10 de la CARÁTULA, que tengan autoridad para aceptar notificaciones judiciales en su nombre.

(9) SALVAMENTO Y RECOBROS

En caso de un recobro a cuenta de cualquier pérdida cubierta por este Seguro, el monto recuperado, después de deducir el costo efectivo de obtener o efectuar dicho recobro, se aplicará en el siguiente orden:

Primero: para reembolsar al **ASEGURADO** totalmente por la parte, en caso de haberla, de dicha pérdida que exceda del monto de la cobertura proporcionada por este Seguro.

Segundo: el saldo, en caso de haberlo, o el recobro neto total si ninguna porción de dicha pérdida excede del monto de la cobertura proporcionada por este Seguro, reducirá, antes del pago de la pérdida, la parte de dicha pérdida cubierta por este Seguro o, si el pago de la misma se ha efectuado, reembolsará al **ASEGURADOR**.

Tercero: finalmente, a la parte de dicha pérdida sufrida por el **ASEGURADO** en razón de cualquier exceso o **DEDUCIBLE** de este Seguro y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualquier Póliza(s) de Seguros sobre la cual este seguro esté en exceso.

(10) FRAUDE

Si el **ASEGURADO** presenta cualquier reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en cuanto a su monto o de otro modo, este Seguro quedará anulado y toda reclamación bajo la presente póliza se perderá.

(11) SUBROGACIÓN

Se conviene que el **ASEGURADOR**, al ser notificados de cualquier pérdida, reclamación o daño bajo la presente póliza quedará subrogado en todos los derechos y recursos del **ASEGURADO** respecto de dicha pérdida, reclamación o daño.

(12) NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA

Al descubrirse cualquier pérdida que pudiera constituir una reclamación bajo este Seguro, el **ASEGURADO**, dentro de los treinta (30) días siguientes, dará notificación escrita a la(s) persona(s) nombrada(s) en el ítem 11 de la CARÁTULA.

El **ASEGURADO**, dentro de los seis (6) meses siguientes a dicho descubrimiento, suministrará al **ASEGURADOR** prueba de la pérdida junto con todos los detalles.

Los procesos judiciales para el recobro de cualquier pérdida bajo la presente Póliza no se entablarán después de transcurridos dos (2) años a partir del descubrimiento de dicha pérdida, salvo que cualquier acción o proceso para recuperar bajo el presente a cuenta de cualquier fallo en contra del **ASEGURADO** en cualquier demanda se iniciará dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en la cual dicho fallo en dicha demanda se haya hecho definitivo.

Si el antedicho período de limitación de dos (2) años es prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de este Seguro, dicha limitación se considerará modificada para hacerla igual al período mínimo de limitación permitido por dicha ley.

(13) CANCELACIÓN

Este Seguro está sujeto a terminación con o sin devolución u oferta de devolución de la prima no devengada

(a) (i) treinta días después del recibo por el **ASEGURADO** de una notificación escrita del **ASEGURADOR** acerca de su deseo de dar por terminado este Seguro,

o

(ii) al recibo por el **ASEGURADOR** de una solicitud escrita del **ASEGURADO** de dar por terminado este Seguro.
(b) Si es terminado por el **ASEGURADOR**, la prima no devengada será calculada y devuelta a prorrata, pero si es terminado por el **ASEGURADO** la prima no devengada será calculada y devuelta a tasas a corto plazo.

(c) En el evento de la terminación o no renovación de este Seguro, el **ASEGURADO** tendrá tres meses calendario después de la terminación o no renovación para descubrir las pérdidas sufridas antes de la terminación o no renovación, sujeto a una prima adicional.

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

CAPÍTULO V. DEFINICIONES

- (a) 'ASEGURADO' significa el ASEGURADO nombrado en la CARÁTULA y cualesquiera compañías subsidiarias en las cuales el ASEGURADO tenga un interés controlador o cualquier sociedad designada conformada por EMPLEADOS del ASEGURADO, que se relacionen en el FORMULARIO DE SOLICITUD.
- (b) 'EMPLEADO' y 'EMPLEADOS' tal como se emplean en este seguro se considerará que significan respectivamente, uno o más de los ejecutivos, oficinistas, servidores, estudiantes invitados y otros empleados del ASEGURADO, mientras estén al servicio del ASEGURADO, y uno o más de los ejecutivos, oficinistas, servidores, estudiantes invitados y otros EMPLEADOS de cualquier predecesor del ASEGURADO cuyos activos principales sean adquiridos por el ASEGURADO mediante consolidación o fusión o compra de activos y abogados contratados por el ASEGURADO para prestar servicios legales para el ASEGURADO y los EMPLEADOS de dichos abogados mientras que dichos abogados estén prestando tales servicios para el ASEGURADO.
- (c) 'PROPIEDAD' tal como se emplea en este Seguro se considerará que significa Dinero, Oro en Lingotes, Metales Preciosos de todo tipo y en cualquier forma y artículos elaborados de los mismos, Joyería, Relojes, Gemas, Piedras Preciosas y Semipreciosas, Certificados de Acciones, Bonos, Cupones y todas las demás formas de Títulos Valores, Conocimientos de Embarque, Recibos de Bodega, Cheques, Giros, Estampillas, Pólizas de Seguros, Escrituras, Hipotecas y todos los demás instrumentos negociables y no negociables y contratos que representen dinero u otra PROPIEDAD (real o personal) o intereses en la misma, y otros documentos valiosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el ASEGURADO en el desarrollo de sus negocios, y todos los demás instrumentos similares a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales el ASEGURADO tenga un interés o en los cuales el ASEGURADO haya adquirido o debiera haber adquirido un interés en razón de la situación financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión del ASEGURADO con, o la compra de los activos principales de, dicho predecesor o mantenidos por el ASEGURADO para cualquier propósito o en cualquier calidad y ya sea que se mantengan así gratuitamente o de otro modo y ya sea que tenga o no responsabilidad legal por ellos y los bienes muebles no enumerados anteriormente y por los cuales el ASEGURADO sea legalmente responsable.
- (d) 'TRANSACCION' Significa negociar en valores, mercancías, futuros, opciones, títulos de deuda nacional o extranjeros, moneda, operaciones de cambio, moneda extranjera y similares; captar recursos; y hacer gestiones de intermediación en cobros y pagos, en desarrollo de las funciones propias del objeto social de la entidad respectiva.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.



TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

ANEXO BONO POR NO RECLAMACIÓN

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ UN 10% COMO BONIFICACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE RENUEVE EN LA PRÓXIMA VIGENCIA CON CHUBB DE COLOMBIA, Y QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO EL ASEGURADO NO PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, NO EXISTAN RECLAMACIONES PENDIENTES CON CHUBB NI SE HAYAN PAGADO RECLAMOS AL ASEGURADO POR CHUBB.

ESTE 10% DE BONIFICACIÓN SERÁ CALCULADO SOBRE EL 100% DE LA PRIMA DE LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0

AMPARO ADICIONAL DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 983

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE LE HA SIDO PRESENTADO, QUE CONSTITUYE BASE Y PARTE INTEGRANTE DE COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA DE SEGURO A LA QUE EL MISMO SE ADHIERE, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR **ASEGURADO** QUE ASI SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, PARA AMPARAR LAS PERDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL **ASEGURADO** DESCUBRA QUE HA SUFRIDO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE LOS AMPAROS DEL MISMO, EN LA FORMA COMO QUEDAN DEFINIDOS EN LA SECCION I - AMPAROS, Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO CONTRATADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SIEMPRE QUE EN ESTE AMPARO ADICIONAL APAREZCA UN TERMINO, EN SINGULAR O PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICION QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCION No. IV - DEFINICIONES. TODOS LOS TITULOS Y SUBTITULOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO ADICIONAL TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLAUSULA.

I. AMPAROS

1 - SISTEMAS DE COMPUTADORAS

POR QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE:

1.1. EL INGRESO FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRONICOS** DIRECTAMENTE EN:

- i) EL SISTEMA INFORMATICO DEL **ASEGURADO**; O
- ii) UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS; O
- iii) UN SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; O
- iv) UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE.

1.2. LA MODIFICACION O DESTRUCCION FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRONICOS** ALMACENADOS O SIENDO EJECUTADOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS ANTERIORES O DURANTE LA **TRANSMISION ELECTRONICA** A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES AL SISTEMA INFORMATICO DEL **ASEGURADO** O UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.

1.3. EL INGRESO FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRONICOS** A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA, DIRECTAMENTE AL SISTEMA INFORMATICO DEL **ASEGURADO**

SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL **ASEGURADO** SUFRA UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

2 - PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADOR:

POR RAZÓN DE QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA O PROPIEDAD, ESTABLECIDO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA PREPARACIÓN FRAUDULENTO O LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO DE PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADOR CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA CUYA INTENCIÓN ERA LA DE CAUSAR QUE EL **ASEGURADO** SOPORTARA DICHA PÉRDIDA O LA OBTENCIÓN DE UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O CUALQUIER OTRA PERSONA.

3 - EQUIPOS Y DATOS ELECTRONICOS:

3.1. POR RAZÓN Y COMO RESULTADO DE ALTERACION O DESTRUCCIÓN DOLOSA O INTENTO O AMENAZA DE TALES **DATOS ELECTRONICOS** POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE LOS **DATOS ELECTRONICOS** ESTÉN GUARDADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORES DEL **ASEGURADO** O EN UN SISTEMA DE UNA RED DE SERVICIOS INTERCAMBIARIOS O MIENTRAS ESTÁ SIENDO GRABADA EN UN SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DENTRO DE LAS OFICINAS O LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL **ASEGURADO** PARA QUE ACTUÉ COMO SU MENSAJERO (O UNA PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O QUE DEBA CUSTODIAR DURANTE UNA EMERGENCIA QUE SURJA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO) MIENTRAS QUE EL PROCESADOR ELECTRONICO DE DATOS EN EL QUE TAL INFORMACIÓN ESTÁ SIENDO GUARDADA SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO DEBERÁ COMENZAR INMEDIATAMENTE CON LA RECEPCIÓN DEL

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

RECEPTOR DESIGNADO O DE SU AGENTE, DADO QUE EL **ASEGURADO** SEA EL DUEÑO DE DICHO PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

- 3.2. POR RAZÓN DE QUE LOS EQUIPOS O **DATOS ELECTRÓNICOS** SEAN EXTRAVIADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS COMO EL RESULTADO DIRECTO DE HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE O ACTO MALINTENCIONADO, DESAPARECIMIENTO MIENTRAS QUE EL PROCESADOR ELECTRÓNICO DE DATOS ES GUARDADA O DEPOSITADO DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE, O EN LA CUSTODIA DESIGNADA POR EL **ASEGURADO** PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O UN APERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O CUSTODIANDO DURANTE UNA EMERGENCIA QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE DICHO MENSAJERO DESIGNADO) MIENTRAS QUE LOS DATOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO ESTÁN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR, DICHO TRÁNSITO DEBE INICIAR INMEDIATAMENTE CON LA RECEPCIÓN DE DICHS DATOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO POR DICHO MENSAJERO, Y DEBERÁ TERMINAR INMEDIATAMENTE CON LA ENTREGA AL CORRESPONDIENTE RECEPTOR O AGENTE, DADO QUE EL **ASEGURADO** SEA EL PROPIETARIO DE DICHO PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TAL PÉRDIDA O DAÑO; Y
- 3.3. LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DOLOSA DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADOR MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO**, PREVISTO QUE EL **ASEGURADO** SEA EL DUEÑO DE TALES PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO.

4 - VIRUS INFORMATICO:

- 4.1. POR QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DE LOS **DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO** DEBIDO A UN **VIRUS INFORMATICO** CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES **DATOS ELECTRONICOS** ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O UN **SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS**.
- 4.2. POR LA PERDIDA DE LOS **DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO** COMO RESULTADO DE SU DESTRUCCION; O EL INTENTO DE HACERLO, DEBIDO A UN **VIRUS INFORMATICO** CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES **DATOS ELECTRONICOS** ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O UN **SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS**.

5 - COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y TELEFACSIMILES

POR QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA DIRIGIDA AL **ASEGURADO** AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRANSMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN **SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO**; O
 (2) POR **TELEFACSIMILE, TELEX PROBADO, TWX PROBADO** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES PROBADOS.

DIRECTAMENTE EN EL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O AL **TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO** Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADOS POR UN CLIENTE, **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O INSTITUCION FINANCIERA PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O INSTITUCION FINANCIERA O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS AL **ASEGURADO** O DURANTE LA **TRANSMISION ELECTRONICA AL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O A LA **TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO**.

CONDICION ESPECIAL: TODOS LOS **TELEFACSIMILES (FAXES), TÉLEX, TWX** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PARÁGRAFO (2) ANTERIOR DEBEN SER **PROBADOS**, CON SUJECIÓN A UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE COMPROBACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA, Y A QUE CUALQUIERA DE ESOS FACSIMILES PODRÍA LLEVAR TAMBIÉN UNA **FIRMA FALSIFICADA** O UNA **ADULTERACIÓN FRAUDULENTA**.

6 - TRANSMISIONES ELECTRONICAS:

- 6.1. POR QUE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**, UNA **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O UNA INSTITUCION FINANCIERA HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA PRETENDIENDO HABER SIDO DIRIGIDA POR EL **ASEGURADO** A SU CLIENTE, UNA **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O UNA INSTITUCION FINANCIERA AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO; O
- (2) POR TELEFACSIMIL PROBADO, TELEX PROBADO, TWX PROBADO O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACION PROBADOS.

DIRECTAMENTE A UN SISTEMA INFORMATICO O UNA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO CLIENTE, CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O INSTITUCION FINANCIERA Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO O FUERON EL RESULTADO DIRECTO DE MODIFICACION FRAUDULENTA DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO; O

6.2. COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO FRAUDULENTO, LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTA O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS DENTRO DE, O SIENDO PROCESADOS EN EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO HACIA EL SISTEMA INFORMATICO DEL CLIENTE MIENTRAS EL ASEGURADO ESTÉ ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIOS PARA DICHO CLIENTE; Y

POR CUYA PÉRDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL CLIENTE, LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

7 - TITULOS VALORES ELECTRONICOS:

POR QUE UN DEPOSITO CENTRAL HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O DEBITADO CUALQUIER CUENTA DEL ASEGURADO CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA QUE PRETENDA HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHA SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O EL DEBITO DE LA CUENTA DEL ASEGURADO EN CONEXION CON LA COMPRA, VENTA TRANSFERENCIA O PIGNORACION DE UN TITULO VALOR ELECTRONICO CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO; O
- (2) POR TELEFACSIMILE PROBADO, TELEX PROBADO, TWX PROBADO O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACION PROBADOS.

DIRECTAMENTE A UN SISTEMA INFORMATICO O UNA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO DEPOSITO CENTRAL Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCA HABER SIDO ENVIADO POR EL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR EL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL Y POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL DEPOSITO CENTRAL

8 - TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

- 8.1. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO O ENTREGADO CUALQUIER PROPIEDAD CONFIANDO EN CUALQUIER INSTRUCCION DE TRANSFERENCIA INICIADA POR VOZ DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD EN UNA CUENTA DE UN CLIENTE A OTROS BANCOS PARA ACREDITARLO A PERSONAS SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERAN HECHAS POR TELEFONO A AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y ELEGIDA POR UN CLIENTE PARA SOLICITAR POR TELEFONO LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS O LA ENTREGA DE TAL PROPIEDAD, PERO CUYAS INSTRUCCIONES NO FUERON HECHAS POR DICHO CLIENTE O POR CUALQUIER FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE O FUERON FRAUDULENTAMENTE HECHAS POR UN FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE CUYOS DEBERES, RESPONSABILIDADES O AUTORIDAD NO LE PERMITIAN HACER, INICIAR, AUTORIZAR, VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O EL CLIENTE SUFRAN UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.
- 8.2. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO O ENTREGADO CUALQUIER PROPIEDAD, CONFIANDO EN CUALQUIERA INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA INICIADAS POR VOZ

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	POLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0



SUPUESTAMENTE COMUNICADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO** AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD EN UNA CUENTA DEL CLIENTE A OTRA INSTITUCION FINANCIERA PARA ACREDITARLE A PERSONAS PRESUNTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERON SUPUESTAMENTE HECHAS POR TELEFONO ENTRE LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO** POR AQUELLOS EMPLEADOS DEL **ASEGURADO** ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES POR TELEFONO INTER OFICINAS, Y FRAUDULENTAMENTE PRETENDIAN HABER SIDO HECHAS POR UN EMPLEADO DEL **ASEGURADO** AUTORIZADO PARA SOLICITAR TELEFONICAMENTE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD PERO CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR UNA PERSONA, DIFERENTE DE UN EMPLEADO DEL **ASEGURADO**, QUE INTENTABA CAUSARLE AL **ASEGURADO** O AL CLIENTE UNA PÉRDIDA U OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

DEFINICION ESPECIAL

"CLIENTE" COMO SE USA EN ESTE AMPARO SIGNIFICA CUALQUIER CORPORACION, SOCIEDAD O CLIENTE DE CONFIANZA O ENTIDAD DE NEGOCIOS SIMILARES QUE TENGA UN ACUERDO ESCRITO CON EL **ASEGURADO** PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYO ACUERDO DEBERA ESTAR EN LA FORMA DE UNA RESOLUCION DE LA COMPAÑIA CONTENIENDO UNA LISTA DE INDIVIDUOS AUTORIZADOS QUE PUEDAN INICIAR Y AUTENTICAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ, ESPECIFICANDO LOS NUMEROS TELEFONICOS ASI COMO LOS LIMITES MONETARIOS PARA TODOS LOS INICIADORES / AUTENTICADORES. TAL ACUERDO ESCRITO DEBERA TAMBIEN ESTABLECER LOS TERMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS QUE EL SERVICIO ES PROVISTO INCLUYENDO UNA LIMITACION DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL **ASEGURADO**.

CONDICION ESPECIAL

TODAS LAS SOLICITUDES RECIBIDAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEBEN SER:

- 1) **PROBADAS** O SUJETARSE A LLAMADA DE DEVOLUCION A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA A LA QUE LLAMO SOLICITANDO LA TRANSFERENCIA, Y
- 2) QUE EL **ASEGURADO** CUENTE CON CONTROL DUAL SOBRE ESTAS OPERACIONES Y QUE LAS MISMAS SEAN GRABADAS A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION.

II - EXCLUSIONES

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE:

1. PERDIDA RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS A LOS QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ADHIERE.
2. PERDIDA CAUSADA POR UN DIRECTOR O EMPLEADO IDENTIFICADO DEL **ASEGURADO** O POR UNA PERSONA O PERSONAS EN COLUSION CON CUALQUIER EMPLEADO DEL **ASEGURADO**.

EL CONOCIMIENTO PREVIO POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL **ASEGURADO** ACERCA DE LA COMISION O QUE SERA COMETIDO UN ACTO FRAUDULENTO POR UNA O MAS PERSONAS NO EMPLEADAS DEL **ASEGURADO**, SERA CONSIDERADO, PARA LOS PROPOSITOS Y ALCANCE DE ESTE AMPARO ADICIONAL, COMO COLUSION, SI DICHO EMPLEADO, INTENCIONADA O DELIBERADAMENTE, NO PONE EN CONOCIMIENTO DEL **ASEGURADO** ESTA SITUACION. EL OCULTAMIENTO DE TAL CONOCIMIENTO AL **ASEGURADO** POR PARTE DE UN EMPLEADO EN RAZON DE UNA AMENAZA DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA O DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDADES DEL **ASEGURADO**, NO SE CONSIDERARA COMO QUE ES O QUE CONSTITUYE COLUSION.

3. PERDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS.
4. PERDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
5. RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL **ASEGURADO** POR ACUERDO BAJO CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUESE ATRIBUIDA AL MISMO AUN EN AUSENCIA DE TAL ACUERDO.
6. TODOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO**:
 1. PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O CUANTIA DE UNA PERDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL; O
 2. COMO PARTE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL 6.
7. CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE PROVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O EN CONEXION CON GUERRA, INVASION, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA SIDO O NO

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0

DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCION CIVIL ASUMIENTO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTIN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

8. CUALQUIER PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD CUALQUIERA QUE SEA, O CUALQUIER PERDIDA O GASTO DE CUALQUIER INDOLE RESULTANTE O PROVENIENTE DE ELLA O CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL, O CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONTRIBUIDA POR O RESULTANTE DE:
 - A. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR DE LA COMBUSTION DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR, O
 - B. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
9. PERDIDA COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
 - A. DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO PERDIDA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O DATOS ELECTRONICOS** EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO, SUJETO A QUE CUANDO TAL TRANSITO SE INICIO EL **ASEGURADO** NO TENIA CONOCIMIENTO DE NINGUNA DE TALES AMENAZAS, O
 - B. DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDAD DEL **ASEGURADO**.
10. PERDIDA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O DATOS ELECTRONICOS** MIENTRAS ESTEN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE.
11. PERDIDA DE **DATOS ELECTRONICOS O MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS**, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (K).
12. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
 1. INSTRUCCIONES O CONSEJOS ESCRITOS, O
 2. INSTRUCCIONES O CONSEJOS TELEGRAFICOS O POR CABLE, O
 3. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR VOZ A TRAVES DE TELEFONO, A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES ESTEN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 8, O
 4. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR **TELEFACSIMIL** A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR **TELEFACSIMIL** ESTEN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO 5, 6, O 7.
13. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ALTERADOS O FRAUDULENTOS, USADOS COMO FUENTE DE DOCUMENTACION EN LA PREPARACION DE **DATOS ELECTRONICOS** O TECLEADOS MANUALMENTE EN UNA TERMINAL DE DATOS.
14. PERDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO SI FUEREN CONVERTIDOS A **DATOS ELECTRONICOS** Y ENTONCES SOLO EN ESTA FORMA.
15. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACION CONFIDENCIAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A INFORMACION DE SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE COMPUTADOR O INFORMACION DE CLIENTES.
16. PERDIDA RESULTANTE DE FALLA MECANICA, CONSTRUCCION DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DEFECTO LATENTE, DESGASTE O RASGADURA, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACION ELECTRICA, FALLA O ROTURA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN PROGRAMACION O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO.
17. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACION FRAUDULENTA, MODIFICACION FRAUDULENTA O DESTRUCCION DE INSTRUMENTOS ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS, A MENOS QUE ESTEN CUBIERTAS BAJOS LOS AMPAROS 2, 3, O 4.

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0

18. PERDIDA POR EL INGRESO DE **DATOS ELECTRONICOS** EN UNA TERMINAL ELECTRONICA AUTORIZADA DE UN **SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS** O UN **SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE**, POR UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TENGA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACION DEL CLIENTE.
19. PERDIDAS RESULTANTES DE CARACTERISTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDOS EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRONICAS DE COMPUTADORES DESARROLLADAS PARA VENDER A O QUE SEAN VENDIDAS A MULTIPLES CLIENTES AL TIEMPO DE SU ADQUISICION, POR PARTE DE UN VENDEDOR O CONSULTOR.
20. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER VIRUS DE COMPUTADOR A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL AMPARO 4.
21. CUALQUIER PÉRDIDA:
 - A. SUFRIDA ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA O CUALQUIER PERDIDA QUE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO, TRANSACCION, O EVENTO OCURRIDO O INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, O
 - B. DESCUBIERTA ANTES DE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO ADICIONAL ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA MISMA O EN ANEXO A ELLA, O
 - C. DESCUBIERTA SUBSECUENTEMENTE A LA TERMINACION DE ESTE AMPARO ADICIONAL, O
 - D. NOTIFICADA A UN ASEGURADOR PREVIO.
22. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA O QUE RESULTEN DE O SE DERIVEN DEL USO, AUTORIZADO O NO, DE UN PBX (POR LAS SIGLAS EN INGLÉS DE PRIVATE BRANCH EXCHANGE, O SEA UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS), UN PROCESADOR DE CORREO POR VOZ, UN CONTESTADOR AUTOMÁTICO O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS CON UNA CAPACIDAD SIMILAR, EMPLEADO PARA DIRIGIR U ORIENTAR LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS HACIA UNA RED DE COMUNICACIONES POR VOZ O A UN SISTEMA TELEFÓNICO CELULAR, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 1 NUMERAL 1.3.
23. PERDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES O UTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL **ASEGURADO** SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (D).
24. PERDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL **ASEGURADO**, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICION GENERAL (E).
25. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE QUE EL TOMADOR DEL SEGURO, **ASEGURADO**, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL **ASEGURADO** POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.

III. CONDICIONES GENERALES

(A) PÓLIZA ACOMPAÑANTE

El Amparo adicional de Crimen por Computador está diseñado para que sea una póliza acompañante para la Póliza Global de Instituciones Financieras del **Asegurado**, y su propósito es proveer cobertura contra delitos relacionados con computadores, tal como se definió en los Amparos, los cuales no están amparados bajo la Póliza Global de Instituciones Financieras del **Asegurado**.

(B) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Se conviene que el seguro ofrecido aquí será únicamente para el beneficio exclusivo del primer **Asegurado** aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá otra persona distinta de dicho **Asegurado** ningún derecho de acción bajo esta póliza.

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

(C) PREDIOS Y SISTEMAS INFORMATICOS ADICIONALES

La Compañía ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este amparo adicional, todo nuevo predio adicional establecido por el **Asegurado** o incremento en su **Sistema Informático**, durante la vigencia del mismo, para la conducción de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, por vía diferente a fusión, consolidación, compra o adquisición en cualquier forma de los activos de cualquier otro negocio, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que el **Asegurado** le presentó a La Compañía y que sirvió de base para el otorgamiento del presente amparo adicional, o las aceptadas por escrito por La Compañía.

(D) FUSION, CONSOLIDACION, COMPRA O ADQUISICION EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional el **Asegurado** se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo el mismo se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida que:

- (a) Haya ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, o
- (b) Surja o pueda surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones

adquiridas por el **Asegurado** como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que el **Asegurado**:

- (i) De aviso por escrito a La Compañía, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para ampliar la cobertura con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos, consecuentes con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

(E) CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) La liquidación (voluntaria u obligatoria) del **Asegurado**, o
- (ii) El nombramiento de un liquidador o gerente, fijo o temporal, por orden de cualquier autoridad competente sobre todo o cualquier parte de los activos o negocios del **Asegurado**, o
- (iii) Cualquier concordato, acuerdo o convenio con los acreedores, o
- (iv) El control del **Asegurado** por parte de cualquier autoridad gubernamental.

la cobertura brindada terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de La Compañía y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por el **Asegurado** con posterioridad a tales hechos.

En el evento que cualquier subsidiaria del **Asegurado** amparada bajo este anexo, sufra un cambio de control, como quedó dicho, la cobertura brindada para ella terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de La Compañía y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por el **Asegurado** con posterioridad a tales hechos.

2. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones: consolidación o fusión con cualquier otra entidad, o cualquier compra, opción de compra, transferencia, pignoración o venta de activos o cuotas de participación que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, entendiéndose como "Control" el poder de determinar la administración o políticas de la casa matriz o una Compañía Controladora del **Asegurado** por virtud de la propiedad de acciones con derecho a voto, la cobertura otorgada continuará vigente, siempre que el **Asegurado**:

- (i) De aviso escrito a La Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y
- (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tales hechos, y
- (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para continuar con todas o algunas de las coberturas provistas por este amparo adicional, y

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0

- (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos a raíz de tal cambio, y
- (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

Un cambio en la propiedad de acciones con derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones se presumen como un cambio de control para los propósitos de la notificación requerida.

(F) ASEGURADO CONJUNTO

Si dos o más **Asegurados** son amparados bajo esta póliza, el primero nombrado actuará en nombre de los demás. El pago hecho por la Compañía al primer **Asegurado** nombrado por la pérdida sufrida por cualquier **Asegurado** libraré totalmente a la Compañía con relación a esa pérdida. Si el primer **Asegurado** nombrado deja de tener cobertura bajo esta póliza, el **Asegurado** nombrado en segundo lugar será en adelante considerado como el **Asegurado** nombrado primero. Conocimiento o descubrimiento hecho por cualquier **Asegurado** constituirá conocimiento y descubrimiento hecho por todos los **Asegurados** para los propósitos de esta póliza. La responsabilidad de la Compañía por pérdida o pérdidas sufridas por todos los **Asegurados** no podrá exceder la suma por la cual la Compañía hubiera sido responsable por la pérdida o pérdidas que hubiera sufrido un solo **Asegurado**.

(G) HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES

La Compañía deberá indemnizar al **Asegurado** por costos legales razonables al igual que por expensas causadas y pagadas por el **Asegurado** con la previa aprobación de la Compañía en la defensa de cualquier demanda o proceso legal iniciado en contra del **Asegurado**, con respecto al cual el **Asegurado** establezca que el acto o actos que han sido cometidos, o los eventos que han ocurrido, pudieran darle derecho al **Asegurado** a un recobro bajo esta póliza. Los costos y expensas legales pagadas por la Compañía para la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal serán aplicados sujetos a la Condición General (I), a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Los **Asegurados** deberán prontamente dar notificación a la Compañía de la imposición de cualquier demanda o Procedimiento Legal relacionado con lo anterior y a solicitud de la Compañía deberán hacerles llegar todas las copias de las peticiones y demás papeles existentes.

Si hay múltiples causas de acción alegadas en cualquier demanda o procedimiento legal de las cuales esas causas de acción, si fueren comprobadas en contra del **Asegurado**, pudieran no constituir una pérdida recobable bajo esta póliza, incluido sin limitarse a reclamos por daños punibles, consecuenciales u otros daños no compensatorios entonces el **Asegurado** deberá soportar por su propia cuenta los costos y expensas legales causadas en la defensa de las supuestas causas de acción.

Si la cantidad de la pérdida del **Asegurado** es superior a la cantidad recobable bajo esta póliza, o si un deducible es aplicable, o ambos, la responsabilidad de la Compañía bajo el primer párrafo de esta condición está limitando a la proporción de costos legales y expensas causadas y pagadas por el **Asegurado** o por la Compañía en lo que la cantidad recuperable bajo esta póliza soporta con el total de dicha cantidad más la suma que no es recuperable. La cantidad a prorrata será aplicada en disminución del límite para el amparo aplicable.

La Compañía no será responsable de indemnizar al **Asegurado** por costos y expensas legales sino hasta después de la sentencia o acuerdo de cualquier demanda o procedimiento legal.

La Compañía puede pero no está obligada a conducir la defensa de dicha demanda o procedimiento legal establecido en el primer párrafo de esta condición. A elección de la Compañía los **Asegurados** podrán permitirle a la Compañía la conducción de la defensa de tal demanda o procedimiento legal en nombre de los **Asegurados**, a través de los representantes legales elegidos por la Compañía. Los **Asegurados** deberán aportar toda la información y asistencia que la Compañía considere necesaria para la defensa de tal demanda o procedimiento legal. Costos y expensas legales pagados por la Compañía en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal será aplicado a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Si se elige la opción de defender, la Compañía pagara los costos y expensas legales en exceso de su participación proporcional para tales cargos y expensas, el **Asegurado** deberá oportunamente reembolsar a la Compañía por tal exceso.

El **Asegurado** no negará sin razón su consentimiento a La Compañía para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

(H) NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Como un requisito al derecho de ser indemnizado por ésta Póliza, los **Asegurados** deberán, apenas puedan y en cualquier evento dentro de treinta (30) días después del descubrimiento por parte del **Asegurado** de cualquier pérdida conocida, dar notificación escrita de ella a la Compañía.

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0

Para los propósitos de esta póliza, descubrimiento se toma como ocurrido cuando el **Asegurado** primero tiene conocimiento de hechos que pudieran causar a una persona razonable a creer que una pérdida de esa clase cubierta por la póliza ha sido o va a ser causada, sin importar cuando el acto, transacción o evento que cause o contribuya a la realización de dicha pérdida, y sin importar si el conocimiento del **Asegurado** de tal acto o actos es suficiente en ese momento para probar que tal pérdida reúne los términos y condiciones de la póliza, inclusive si la suma o detalles de la pérdida no son conocidos en ese momento.

(I) LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) La responsabilidad total de la Compañía por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el período de la póliza establecido en la carátula de la póliza e incluyendo costos y expensas legales es limitado al límite agregado de responsabilidad establecido en la carátula de esta póliza sin importar la suma total de esa pérdida o pérdidas. El sublímite de cualquier amparo aplicable es parte de y no en adición al Límite Agregado de la Responsabilidad y la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, concernientes a cualquier Amparo con sublímite es limitado a la suma del sublímite, sin importar la suma total de tal pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Responsabilidad se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho bajo esta póliza. Con la extinción del Límite Agregado de responsabilidad por tales pagos la Compañía no tendrá responsabilidad:

- (i) a indemnizar al **Asegurado** bajo cualquier amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
- (ii) a indemnizar al **Asegurado** por cualquier costo o expensa legal, y
- (iii) a continuar la defensa del **Asegurado** en el caso de que la Compañía, elijan la conducción de la defensa o de cualquier demanda o procedimiento legal. Con notificación de la Compañía a los **Asegurados** donde el límite agregado de responsabilidad se ha extinguido, el **Asegurado** asumirá total responsabilidad para su defensa a su discreción.

(b) En adición a que el Límite Agregado de Responsabilidad sea reducido, el sublímite de cualquier amparo aplicable establecido en la carátula se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicho amparo. Con la extinción del sublímite aplicable la Compañía no tendrá responsabilidad:

- (i) A indemnizar al **Asegurado** bajo dicho amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
- (ii) A indemnizar al **Asegurado** por cualquier costo o expensa legal causada en conexión con dicha pérdida o pérdidas o en conexión al Amparo mencionado, y
- (iii) Para continuar la defensa del **Asegurado** en el evento de que la Compañía elijan conducir la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal en conexión con dicha pérdida o pérdidas. Después de notificación escrita de la Compañía al **Asegurado** donde se establezca la extinción del sublímite, el **Asegurado** asumirá total responsabilidad por su defensa, la cual estará a su cargo.

Si por razón de pagos hechos bajo esta póliza el límite agregado de responsabilidad se reduce a una suma inferior a la suma establecida por cualquier sublímite se reducirá en la misma proporción de tal forma que la suma total disponible bajo cualquier sublímite por cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, no excederá la restante suma reducida disponible bajo el límite agregado de responsabilidad.

El límite Agregado de Responsabilidad y cualquier sublímite no podrán ser reinstaurados ni total ni parcialmente por ningún recobro efectuado subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta póliza, a menos que dicho recobro sea actualmente recibido por la Compañía durante el período establecido en la carátula o dentro de los siguientes 12 meses calendario.

Si una pérdida está cubierta bajo más de un amparo la máxima suma pagadera con respecto a dicha pérdida no podrá exceder la mayor suma remanente disponible bajo cualquier amparo aplicable.

(J) INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta póliza serán determinados de acuerdo con el derecho Colombiano y con el texto de esta póliza como aparece.

(K) BASE DE AVALUO PARA LA INDEMNIZACION DE PÉRDIDAS

(a) Cómputo

Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta Póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiedades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el **Asegurado**.

(b) Fondos

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0



El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo, será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor será como se acuerde entre el **Asegurado** y la Compañía, o a falta de ello por medio de arbitraje.

(c) **Deducible**

Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el remanente del límite agregado en la Carátula de la Póliza, disponible para el pago de pérdida, no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al **Asegurado** por la pérdida de valores para la cual se ha hecho un reclamo por el presente contrato, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza queda limitada al pago de, o a la reposición de la proporción de dichos valores por un valor equivalente al monto pagadero bajo el Amparo aplicable.

(d) **Valores Perdidos**

En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de valores cubierta bajo esta Póliza, el **Asegurado** deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los valores perdidos mediante una carta de indemnización, el **Asegurado** deberá, sujeto al consentimiento previo de la Compañía, conseguir una fianza para valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados de los valores.

(e) **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos**

En caso de pérdida de o daño a **Medios de Procesamiento Electrónicos de Datos** utilizados por el **Asegurado** en su negocio, la Compañía será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos por otros **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos** de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de datos, los cuales deberán ser suministrados por el **Asegurado** con el objeto de reproducir tales **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos**, sujeto, por supuesto, al límite de indemnización aplicable.

(f) **Otras Propiedades**

En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extranjeros, valores, o **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos**, la Compañía no será responsable por más del valor real en efectivo de tal propiedad. La Compañía podrá, a su elección, pagar el valor real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos entre la Compañía y el **Asegurado** con respecto al valor en efectivo o la suficiencia de la reparación o del reemplazo, se resolverán por arbitraje.

(g) **Datos Electrónicos/Programas Electrónicos para Computadoras**

En caso de pérdida de **Datos Electrónicos** o de Programas para computadoras electrónicas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza solamente si tales **Datos Electrónicos** o **Programas Electrónicos para Computadoras** de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la real transcripción o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el **Asegurado** con el fin de reproducir tales **Datos Electrónicos** o **Programas Electrónicos para Computadoras**, sujeto, por supuesto, al límite de indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales **Datos Electrónicos** no pudieren ser reproducidos y si tales **Datos Electrónicos** representan valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo **Evidencia de Deuda**, entonces la pérdida será avaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

(L) PERTENENCIA

Esta póliza será aplicable a pérdidas de propiedad y pérdidas de medios de datos electrónicos de procesamiento y **datos electrónicos** de propiedad del **Asegurado**, mantenidos por el **Asegurado** bajo cualquier título o los cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable. Esta póliza será para uso y beneficio único del **Asegurado** nombrado en la Carátula.

(M) TERMINACION DEL SEGURO RESPECTO A OFICINAS DE SERVICIOS

La cobertura otorgada bajo este amparo adicional terminará en relación con cualquier **Oficina de Servicios**

- (i) Tan pronto como el **Asegurado** o cualquier miembro de junta directiva o directivo que no actué en colusión con dicha persona, conozca de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por cualquier socio, miembro de junta directiva, directivo o empleado de cualquier de dichas **Oficinas de Servicios** en cualquier momento contra el **Asegurado** o cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio a la pérdida de cualquier propiedad que se encuentre en tránsito bajo la custodia de dicha persona, o

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	POLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

- (ii) Quince (15) días después de la recepción por parte del **Asegurado** de una noticia escrita de La Compañía, enviada a su última dirección conocida, dando a conocer de su deseo de dar por terminada o cancelada la cobertura brindada bajo este anexo con respecto a tal persona.

IV - DEFINICIONES

1. **Adulteración Fraudulenta:** significa la adulteración material a un **Telefacsimil** con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y elaboró el instrumento.
2. **Asegurado:** significa el **Asegurado** nombrado primero en el Carátula y todas las compañías que sean totalmente de su pertenencia y que estén nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula. No significa ni incluye Compañías subsidiarias que no sean totalmente de su propiedad a, menos que tales Compañías subsidiarias aparezcan nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula con su principal actividad de negocios y se indique el interés accionario que tenga en ellas el primer **Asegurado** nombrado.
3. **Cámara de Compensación Automatizada:** significa una corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras en nombre de los clientes de las instituciones financieras.
4. **Datos Electrónicos:** significa datos numéricos o información convertida a una forma utilizable en un **Sistema Informático** y que son almacenados en un Medio de Procesamiento Electrónico de Datos para ser usados por programas de computador.
5. **Depósito Central:** significa cualquier entidad de compensación incluyendo el DCV del Banco de la República donde como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensación y transferencia, se realicen entradas a los libros reduciendo la cuenta del transferente, prendador o depositario e incrementando la cuenta del transferido, depositario o prendador por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados, cuya entidad de compensación está declarado en el formulario de solicitud.
6. **Evidencias de Deuda:** significa instrumentos ejecutados por un cliente del **Asegurado** y conservados por el **Asegurado**, que en el curso regular de los negocios, se tratan como evidencia de la deuda del cliente al **Asegurado**, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.
7. **Firma Falsificada:** significa la firma manuscrita del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona, sin autorización y con la intención de engañar; ello no incluye el escribir en todo o en parte la firma con su propio nombre, con o sin autorización, en cualquier capacidad, para cualquier propósito.
8. **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos:** significa tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas, discos magnéticos, memorias USB u otros almacenadores de datos en los que los **Datos Electrónicos** son grabados.
9. **Oficina de Servicio:** significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada por acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos, utilizando Sistemas Informáticos.
10. **Probado:** significa un método de autenticación del contenido de una comunicación mediante la incorporación allí de una clave válida de prueba que ha sido intercambiada entre el **Asegurado** y un cliente, una **Cámara de Compensación Automatizada**, un **Depósito Central**, otra institución financiera, o entre las oficinas del **Asegurado**, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación durante el curso ordinario de los negocios.
11. **Programas Electrónicos para Computadoras:** significa programas de computador; por ejemplo, datos numéricos o registros convertidos a una forma utilizable en un **Sistema Informático** para actuar sobre **Datos Electrónicos**.
12. **Sistema de Comunicaciones del Cliente:** significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el formulario de solicitud, que provee a los clientes del **Asegurado** acceso directo a su **Sistema Informático**.
13. **Sistema de Comunicación electrónico:** significa operaciones de comunicaciones electrónicas hechas por medio de SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications, por sus siglas en inglés), por CHAPS (Clearing House Automated Payment System, por sus siglas en inglés), por CHIPS (Clearing House Interbank Payment System, por sus siglas en inglés), por FEDWIRE, el **Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos** para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados de una Asociación de **Cámaras de Compensación Automatizadas** que sea miembro de la Asociación Nacional de **Cámaras de Compensación Automatizadas** y sistemas de comunicaciones automatizadas similares, según lo declarado en el formulario de solicitud.
14. **Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos:** significa aquellos sistemas que operan cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyen cualquiera de las redes o facilidades compartidas para dichos sistemas en los que el **Asegurado** participa.

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No.: 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No.: 0

15. **Sistema informático:** significa una computadora y/o computadoras personales apropiadas para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar hardware, software y recursos de datos de acuerdo a los **Programas Electrónicos para Computadoras** formulados e introducidos por el usuario al sistema operativo de la computadora. Todas las herramientas para elaborar entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluidas las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectadas directamente a tal aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea (Off-line) correspondientes al aparato, se consideran como parte de dicho **Sistema Informático**. No incluye las computadoras y/o computadoras personales apropiadas solamente para aplicaciones de uso único.
16. **Sistema informático del Asegurado:** significa aquellos Sistemas Informáticos operados por el **Asegurado**, sean de su propiedad o alquilados por él.
17. **Sistema Informático de la Oficina de Servicio:** significa aquellos Sistemas Informáticos operados por una **Oficina de Servicio** y que son de propiedad de la misma o alquilados por ella.
18. **Telefacsimil:** significa un sistema de transmisión de documentos escritos mediante señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos mantenidos por el **Asegurado** dentro de su sala de comunicaciones, con el propósito de reproducir copias de tales documentos. Ello no incluye comunicaciones electrónicas enviadas por télex, TWX o métodos similares de comunicación o a través de un **Sistema de Comunicación Electrónico**.
19. **Terminal de Comunicaciones:** significa cualquier teletipo, teleimpresora, **Telefacsimil** o pantalla (terminal de monitor de video) o artefacto similar capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente y este equipado o no con un teclado, un ratón (mouse) ó pantalla táctil.
20. **Título Valor Electrónico:** significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de, o una empresa del emisor, o una obligación del emisor que:
 - A. es de un tipo comúnmente negociable en las bolsas o mercados de valores; y
 - B. sea una de una clase o series o que por sus términos es divisible en clases o series de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
 - C. (i) no esté representada por un instrumento, o
 (ii) es parte de un título maestro o global, o
 (iii) representa un título físico que ha sido entregado por una institución financiera y que tal título físico ha sido combinado dentro de una Nota de Depósito Maestro y que los títulos están inmovilizados

y que dicho título valor se muestre como un ingreso electrónico a la cuenta del transferente, depositario o prendador en los libros de un **Depósito Central**.
21. **Transmisión Electrónica:** significa la transmisión de **Datos Electrónicos** a través de líneas de comunicación que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de **Datos Electrónicos**.
22. **Virus informático:** significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programadas o de cualquier otra clase, que se propagan a sí mismas a través del **Sistema Informático del Asegurado** y/o redes cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona distinta de un empleado identificable.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 0

ANEXO CLAUSULA DE INFIDELIDAD KFA-81

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, LA PÓLIZA ADJUNTA SE MODIFICA ELIMINANDO EL TEXTO DEL NUMERAL 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL CAPITULO I. AMPAROS Y REEMPLAZÁNDOLO POR LO SIGUIENTE:

PÉRDIDA RESULTANTE EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE PARTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMETIDOS CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSARLE AL ASEGURADO DICHA PÉRDIDA O DE OBTENER UNA GANANCIA ECONÓMICA PARA SÍ MISMOS, DONDE QUIERA QUE SE COMETAN YA SEA INDIVIDUALMENTE O EN CONCURSO CON OTROS, INCLUYENDO PÉRDIDA DE PROPIEDAD A TRAVÉS DE ACTOS DE ESTE TIPO DE PARTE DE LOS EMPLEADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE CONVIENE QUE CON RESPECTO A LAS NEGOCIACIONES U OTRAS TRANSACCIONES DE TÍTULOS VALORES, PRODUCTOS, FUTUROS, OPCIONES, MONEDAS, CAMBIO EXTRANJERO Y SIMILARES, Y PRÉSTAMOS, TRANSACCIONES DE LA NATURALEZA DE UN PRÉSTAMO U OTROS OTORGAMIENTOS DE CRÉDITO, ESTA PÓLIZA CUBRE ÚNICAMENTE LA PÉRDIDA RESULTANTE EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE DE LOS ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMETIDOS CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE OBTENER Y QUE RESULTEN EN UNA GANANCIA ECONÓMICA INAPROPIADA PARA SÍ MISMOS DISTINTA DE SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES, PROMOCIONES Y OTRAS REMUNERACIONES SIMILARES.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.